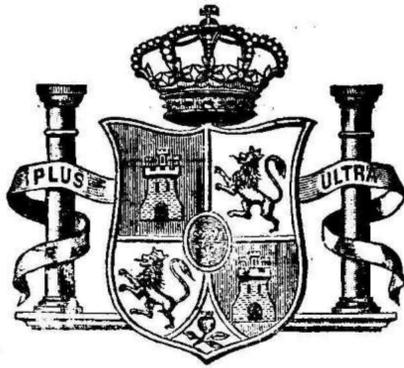


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Enero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 6.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Megeces con fecha 22 del corriente me participa haberle sido robada al vecino de dicho pueblo Pedro Villafruela, una caballería menor cuyas señas son: pelo cardino, grietas en los cascotes de las manos, estrella blanca en la frente, lunares blancos en número de cuatro ó cinco en todo el cuerpo, un poco cerrado de manos y piés, edad cuatro años, alzada de seis á seis y media cuartas, hierro ninguno; lleva cabezada y rastrillo.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición del Alcalde del referido pueblo caso de ser habida.

Palencia 24 de Enero de 1907.

El Gobernador,
Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 7.

El Gobernador civil de Valladolid con fecha 23 del corriente me participa haber desaparecido de sus domicilios paternos los niños María Sandomis Guerra y Victoriano González, cuyas señas son respectivamente: edad 13 años, estatura regular, color rubio, pecos; viste falda de percal color ceniza, chaqueta de tela color corinto ú otra blanca, botas negras. Edad 11 años, rubio; viste chaqueta de paño ribeteada con tela negra, pantalón de papa color tierra, bastante usado, botas de color muy deterioradas, capa negra, chaleco color tierra, viejo, camisa de franela bastante usada, gorra azul.

Lo que hago público para que llegando á conocimiento de los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y captura, poniéndolos á disposición de la citada Autoridad caso de ser habidos.

Palencia 24 de Enero de 1907.

El Gobernador,
Ramón Colinas.MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las 222 Escuelas creadas cada una con el sueldo de 1.000 pesetas anuales en la vigente ley de Presupuestos, serán provistas por oposición, en la forma que se determine.

Art. 2.º La distribución de estas Escuelas se hará por provincias, te-

niendo en cuenta el mayor número de analfabetos y los datos oficiales del arreglo escolar de cada una de ellas.

Art. 3.º Los sueldos de 1.000 pesetas asignados á estas Escuelas serán satisfechos con cargo único al presupuesto del Estado, y se considerarán sólo como un aumento de la categoría de 825 pesetas, á la que pertenecerán los Maestros que las desempeñen para todos los efectos legales.

Art. 4.º Los Maestros que se nombren como resultado de estas oposiciones se posesionarán de sus Escuelas en el plazo máximo de un mes; estarán obligados á asistir, cuando se les cite, al curso intensivo de perfeccionamiento establecido por la misma ley en el Museo Pedagógico Nacional, y no se les contarán años de servicio mientras no hayan alcanzado el certificado de asistencia á este curso; pero una vez obtenido se les contará la antigüedad desde la fecha de su posesión.

Art. 5.º La Dirección de aquel Centro organizará dicho curso, cuidando de que los alumnos asistan á él por grupos y de darle carácter educativo y de aplicación metodológica, atendiendo con preferencia á los estudios y procedimientos cuya práctica deba estimarse de necesidad más urgente.

Designará los Profesores para dicho curso y fijará las gratificaciones que han de percibir, con cargo al presupuesto del Estado, proponiéndolo así al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Al publicarse en la *Gaceta de Madrid* del día 11 del actual la ley reformando varios artículos del Código penal, se ha padecido un error de copia en el art. 611, que se inserta á continuación debidamente rectificado.

«Artículo 611. El dueño de ganados que por su abandono ó negligencia, ó de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa, por cabeza de ganado:

1.º De 75 céntimos de peseta á 2 pesetas 25 céntimos, si fuere vacuno.

2.º De 50 céntimos de peseta á 1 peseta 50 céntimos, si fuere caballar, mular ó asnal.

3.º De 25 céntimos de peseta á 75 céntimos, si fuere cabrío y en la heredad hubiese arbolado.

Si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores, ó si fuere cabrío y la heredad no tuviese arbolado, la multa será del tanto del daño á un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.»

(Gaceta del día 21 de Enero.)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	ESCUELA QUE SIRVE.	AÑOS DE SERVICIOS.			CASOS DE MÉRITO en que se halla comprendida.						OBSERVACIONES.
			Años.	Meses	Días.	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	
10	D ^a Martina Galán Pérez.	Santiago del Val.	17	2	1							
11	Filomena Martín Soria.	San Román de la Cuba.	17		11							
12	Valentina García Terán.	Castrillo de Onielo.	17		1							
13	Juana Ramos Polo.	Espinosa de Villagonzalo.	16	11	21							
14	Donata Martín.	Guaza.	16	9	27							
15	María del Rosario Martín.	Husillos.	16	9								
16	Pilar Uribe.	Cubillas de Cerrato.	16	5	27							
17	Gaudencia Mañero.	Villaprovedo.	16	5	17							
18	María del Pilar García.	Páramo de Boedo.	16	1	26							
19	Aurea Maestro.	Calahorra de Boedo.	16		21							
20	Albina Rebolleda.	Fuentes de Nava.	16		7							
21	Basilisa Saldaña.	Santillana de Campos.	16		1							
22	María Camino Población.	Nogales de Pisuerga.	15	10	9							
23	Josefa Martínez Sáez.	Quintanilla y Porquera.	15	5	23							
24	María Cruz Villazán.	Torquemada.	15	4	9							
25	Fructuosa Moreno.	Revilla y Porquera.	15	4								
26	Vidal Miguel Tobar.	Cevico de la Torre.	14	11	29							
27	Orencia Martínez.	Rivas.	14	11	22							
28	Ezequiela Villalba.	Itero de la Vega.	14	11								
29	Angela Martín.	Fuentes de Nava.	14	10	8							
30	Victoriana Rivero.	Villodrigo.	14	8	24							
31	Inés Sáez Matía.	Pozo de Urama.	14	8	15							
32	Patrocinio Palacios.	Acera de la Vega.	14	8	8							
33	Isidra Landín.	Melgar de Yuso.	14	7	25							
34	Toribia López.	Meneses.	14	5	20							
35	María Consuelo Rivas.	Villamuera de la Cueva.	14	1	22							
36	Juliana Villa.	Congosto.	14	1	11							
37	Rogelia Cano Rivas.	Valoria del Alcor.	13	8	20							
38	Perpetua Maté.	Castil de Vela.	13	8	1							
39	María Nieves Villaizán.	Manquillos.	13	6	13							
40	Teódula Escudero.	Buenavista.	13	4	10							
41	María Baquerín Santos.	Villamartín.	12	11	24							
42	Mariana Soba Rodríguez.	Torre de los Molinos.	12	11	19							
43	Eufrasia Gallardo.	Valcabadillo.	12	11	12							
44	Angela Sendino.	Báscones de Ojeda.	12	11	9							
45	Raimunda Gómez.	Reinoso.	12	8								
46	Amalia Gómez Ruiz.	Valdegama.	12	5	13							
47	Adela Pérez Cuadrado.	Paredes de Monte.	12	5	5							
48	Elisa Grijalvo.	Pozuelos del Rey.	12	2	8							
49	Cármén Benedicto y Domingo.	Cisneros.	11	11	7							
50	Venancia Donato.	Tabanera de Cerrato.	11	2	4							
51	Daniela Lángües García.	Cevico de la Torre.	10	6	7							
52	Nemesia Martín Aguado.	Hornillos.	10	5	11							
53	María Asunción Vallejo.	Támara.	9	5	19							
54	Julia Domingo Pérez.	Villarramiel.	9	5	13							
55	Juana Rodón García.	Villamuriel de Cerrato.	9	5	9							
56	Mónica García y García.	Cábría.	9	3	5							
57	Florencia Hidalgo.	Terradillos.	9	3								
58	Lidia Canseco Carniago.	Cozuelos.	9	1	27							
59	Gregoria Antón Barba.	Abastas.	9		16							
60	Ruperta Meriel Pérez.	Autilla del Pino.	8	11	3							
61	María Pilar Fernández.	Santa Oaja.	8	10	14							
62	Arsenia Calleja.	Población de Cerrato.	8	6	16							
63	Demetria Alba Quevedo.	Hérmedes.	8	5	22							
64	María Cruz Asenjo Lara.	Villamorco.	8	2	22							
65	Emilia Rodríguez.	Valenoso.	8	1	17							
66	Eugenia Monzón.	Antigüedad.	8	1	9							
67	Juliana Valentín.	Montoto.	8	1	7							
68	Beatriz Montero.	San Llorente de la Vega.	7	9	19							
69	Aciscia Castañeda.	Boada de Campos.	7	9	19							
70	María Rodríguez Hernando.	Villarmienzo.	7	6	12							
71	Julia Ortiz Estéban.	Membrillar.	7	4	21							
72	Trinidad Hortelano.	Requena.	7	3	24							
73	Cándida Velasco.	Amayuelas de Abajo.	7	3	5							
74	Maura Luis Ochoa.	Belmonte.	7	3	4							
75	María del Carmen Martín.	Santa Cecilia del Alcor.	7	2	15							
76	María Dolores Albarrán.	Barrio de San Pedro.	7	1	8							
77	Adelaida Sanz Pastor.	Villaescusa de Ecla.	7		12							
78	Emilia González.	Quintana y Hormiguera.	6	11	19							
79	Emilia Diez Aragón.	Villotilla.	6	8	7							
80	Saturnina González.	Polvorosa.	6	7	1							
81	Teresa Ullastres.	Pisón de Ojeda.	6	7								
82	Josefa Valauza Miguel.	Carrión de los Condes.	6	7								
83	Trinidad Camino.	Baltanás (primer distrito).	6	6	15							
84	Teodora Barrero Pérez.	San Mamés de Campos.	6	3	29							
85	Paula Prieto Tejerina.	Villacuende.	6	3	20							
86	Felisa Gil Población.	Quintanilla de la Cueva.	5	10	22							
87	Francisca Pollos.	Villambroz de Cea.	5	7	17							
88	Laureana Páramo.	Población de Arroyo.	5	7	12							
89	Elisa Ibáñez.	Perales.	5	6	26							
90	María Paz Tabera.	Lagartos.	5	6	12							
91	Josefa Carrera Ruiz.	Valle de Valdavia.	5	4	21							
92	María del Carmen López.	Micieces.	5	4	6							
93	María Luz Domínguez.	Nestar.	5	3	23							
94	Fidencia Rebolleda.	San Martín del Valle.	4	11	1							
95	María González Prieto.	Relea.	4	9	14							
96	Leandra Barrero.	Celadilla.	4	5	25							

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	ESCUELA QUE SIRVE.	AÑOS DE SERVICIOS.			CASOS DE MÉRITO en que se halla comprendida.						OBSERVACIONES.	
			Años.	Meses.	Días.	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º		
97	D.ª Ramona Zabaleta.	Villada.	4	1	12								
98	Eloisa Iglesias Rapela.	Gama.	3	11	11								
99	Feliciana Gutiérrez.	Frómista.	3	10	19								
100	Felisa Vizcaino.	Matalbaniega.	3	9	•								
101	María Patrocinio Suárez Abad.	San Llorente del Páramo.	3	4	24								
102	Mercedes Alonso Lozano.	Fuente-andrino.	3	2	•								
103	Baldomera Miguel.	Villanueva del Río.	2	10	•								
104	Juana Cardeñosa.	Santibáñez de Ecla.	2	8	•								
105	Perseveranda Revilla Monje.	Bustillo de Santullán.	2	7	14								
106	Victoriana García Pardo.	Rebanal y Valsadornil.	2	3	•								
107	Valentina Quintana Martín.	Villavellaco.	1	10	•								
108	Basiliana Vázquez Caballero.	Villanueva y Renedo.	1	7	26								
109	Lucía Gómez y Gómez.	Baltanás.	•	9	17								
110	Jesusa González.	Vertabillo.	•	9	14								

Palencia 14 de Enero de 1907.—El Gobernador Presidente, Ramón Colinas.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Deogracias Curieses, Escribano del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado en el incidente de pobreza á que la misma se refirió, es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á diecisiete de Enero de mil novecientos siete, el Señor Don José Vieitez Penedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de Julia Sancho Rodríguez, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo y domiciliada en Cisneros, representada por el Procurador Don Oroncio Arenillas Infante y dirigida por el Letrado Don Teodosio García Paredes, con los extrados del Juzgado por la rebeldía de su marido Castor Soto Herrero, mayor de edad y vecino de Cisneros, como demandado, y el Señor Abogado del Estado de Palencia, sobre que se la declare pobre para litigar contra su citado marido Castor Soto Herrero en las diligencias sobre depósito de la misma para entablar demanda de divorcio.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Julia Sancho Rodríguez y con los beneficios que la ley como tal la concede para litigar con su marido Castor Soto Herrero en las diligencias sobre depósito de la misma para entablar demanda de divorcio y promover los incidentes que de tal depósito surjan, sin perjuicio del reintegro en su día, acordando se la provea de testimonio de esta sentencia, luego que sea firme, puse así por ella, que se notificará á las partes, y mediante la rebeldía del demandado Castor Soto Herrero en la forma que determina el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además su parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que el referido Procurador Arenillas solicitase le fuese notificada personalmente, defi-

nitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vieitez.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Don José Vieitez Penedo, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando en ella celebrando audiencia pública en este día diecisiete de Enero de mil novecientos siete, de que yo el Escribano doy fé.—Deogracias Curieses.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo el presente en Frechilla á veintiuno de Enero de mil novecientos siete.—Deogracias Curieses.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Vieitez.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Don Fructuoso Blanco Gutiérrez, Alcalde constitucional de Torremormojón.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, esta Corporación tiene acordada su provisión, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, que el agraciado cobrará por trimestres del presupuesto municipal. Los que aspiren á su desempeño presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Torremormojón 21 de Enero de 1907.—Fructuoso Blanco.—El Secretario interino, Juan G. de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Anulado por la Administración provincial de Hacienda el reparto vecinal de consumos de este Municipio y año corriente, la Junta municipal ha formado en proyecto otro nuevo, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, advirtiéndose que el día 30 del actual á las once de la mañana se reunirá dicha Junta en la Casa Consistorial al objeto de

oir y resolver las reclamaciones verbales que en el acto se presentaren y las que lo hubieren sido por escrito, según está prevenido en los artículos 309, 310 y 312 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Por el mismo plazo y con igual objeto está expuesto en dicho local el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de este año, con la advertencia de que el juicio de agravios respectivo tendrá lugar el predicho día 30 á las doce.

Villaumbrales 19 de Enero de 1907.—El Alcalde accidental, Bernardo García.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas todas las vías pecuarias de carácter local y abrevaderos de ganado, se señala el día 20 de Febrero próximo para proceder al deslinde de las mismas por la Comisión nombrada al efecto, en unión del Sr. Visitador, dando principio á la operación por el sitio denominado Cuesta Bajera, á la hora de las nueve de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se publicará por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los particulares á quienes afecte dicho deslinde.

Olea 20 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ceferino Martín. 2—3

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal de Ganadería y Cañadas las vías pecuarias de carácter local y abrevaderos de ganado de este término municipal, se señala el día 22 de Febrero próximo y hora de las nueve de su mañana para dar principio al deslinde de las mismas por la Comisión nombrada al efecto, en unión de Sr. Visitador.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se publicará por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para cono-

cimiento de los particulares á quienes afecte el deslinde indicado.

Dehesa de Romanos 20 de Enero de 1907.—El Alcalde, Eustasio Fuente. 2—3

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Por acuerdo del Ayuntamiento y labradores de esta villa se anuncian vacantes las plazas de Guarda del campo y ganado mayor de la misma, dotadas con el haber anual de cinco cargas de trigo la primera y siete la segunda, pagadas en el mes de Septiembre por medio de repartimiento que se girará al efecto entre los que firmen el contrato, siendo el plazo de ocho días dentro de los cuales los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Perales 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Juan Herrero.

Junta administrativa de Miñanes.

Formadas las cuentas por esta Junta correspondientes al ejercicio de 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de la misma por término de quince días, que empezarán á contarse desde aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que pudiera convenirles, pasado el cual no será admitida ninguna por justa que sea y se procederá á su aprobación y elevación á la Superioridad.

Miñanes 19 de Enero de 1907.—El Presidente, Basilio Gutiérrez.—Por su mandado, El Secretario, Jacinto Herrero.

Anuncios particulares.

OBRAS PARTICULARES.

Teniendo necesidad el gremio de labradores de esta villa de construir un abrevadero, un baden, tapar una fuente de aguas limpias y poner caño á ella, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dichas obras puedan examinar las condiciones que se estipulan, que obran en poder del que suscribe, y presenten sus pliegos al mismo, vecino de esta localidad.

Belmonte de Campos 21 de Enero de 1907.—El Presidente, Ildefonso Pastor. 3—3